

**REGLAMENTO INTERNO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE
LOS ESPACIOS FÍSICOS ASIGNADOS PARA ACTIVIDADES ACADÉMICAS, CULTURALES Y
DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

QUE, el Artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales y se ejercerán sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales;

QUE, el Artículo 25 del cuerpo constitucional citado determina que las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre;

QUE, el Artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

QUE, el literal a) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que, en ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del Sistema de Educación estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;

QUE, el Artículo 5 del Reglamento sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público, determina que los bienes de las entidades y organismos del sector público sólo se emplearán para los fines propios del servicio público.

QUE, el numeral I del Artículo 218 del Estatuto Orgánico vigente establece que el patrimonio de la Universidad Técnica del Norte estará constituido por todos los bienes que actualmente posee y los que posteriormente ingresaren a la Institución, ya sea a título gratuito u oneroso;
Y,

En ejercicio de las atribuciones determinadas en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias,



RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS FÍSICOS ASIGNADOS PARA ACTIVIDADES ACADÉMICAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

CAPÍTULO I

Del ámbito de aplicación

Art. 1.- Este Reglamento se aplicará para la gestión de los bienes muebles e inmuebles asignados para actividades académicas, culturales y deportivas que al dictarse el presente Reglamento sean de propiedad de la Universidad Técnica del Norte, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título.

Art. 2.- Rector en su calidad de máxima autoridad de la Universidad, orientará y administrará la correcta conservación y cuidado de los bienes que han sido adquiridos y asignados para uso de actividades académicas, culturales y deportivas. Con este fin nombrará al o los administradores de cada espacio físico destinado para dichos fines.

CAPÍTULO II

Del uso de los espacios físicos, bienes muebles e inmuebles

Art. 3.- Los bienes muebles e inmuebles asignados para actividades académicas, culturales y deportivas sólo se emplearán para los fines propios del servicio destinado. Es prohibido el uso de dichos bienes para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos o para actividades particulares y/o extrañas a las actividades señaladas.

CAPÍTULO III

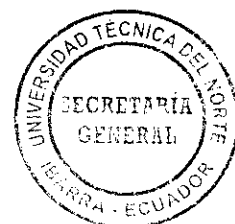
De los administradores

Art. 4.- El administrador es responsable de la conservación, buen uso y mantenimiento de los bienes asignados para actividades académicas, culturales y deportivas.

Art. 5.- El daño, pérdida o destrucción de los bienes muebles e inmuebles asignados para actividades académicas, culturales y deportivas, por negligencia comprobada o su mal uso, no imputable al deterioro normal de las cosas, será de responsabilidad del administrador y/o servidores que de cualquier manera tienen acceso a los bienes, cuando realicen acciones de mantenimiento o reparación por requerimiento propio o del usuario; salvo que se conozca o compruebe la identidad de la persona causante de la afectación de los bienes.

Art. 6.- El Administrador llevará un registro del uso de los bienes, en el que se anotará su ingreso, y toda la información pertinente, como daños, reparaciones, ubicación y su egreso.

Art. 7.- El Jefe de Almacén Bodega, previa autorización del Rector entregará mediante acta de entrega recepción al Administrador, los bienes muebles e inmuebles asignados actualmente



para actividades culturales y deportivas y las que se adquirieran en el futuro, para que lo mantenga bajo su custodia y quien velará por la buena conservación de los bienes confiados a su administración, conforme las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

CAPÍTULO IV

Del procedimiento de uso.

Art. 8.- Para hacer uso de los espacios físicos asignados para actividades académicas, culturales y deportivas se requiere:

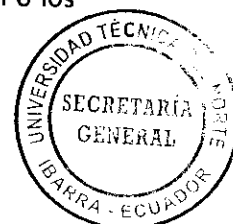
1. Solicitud dirigida al Rector de la Universidad por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la actividad requerida.
2. Copia de la Cédula de Ciudadanía, en el caso de solicitantes externos
3. Copia del Certificado único de votación, en el caso de solicitantes externos
4. Copia del nombramiento del Representante Legal de la Institución pública o privada en el caso de solicitantes externos.
5. En el caso de solicitantes internos, firma del responsable de la Unidad Académica o Administrativa solicitante.
6. Planificación del evento en el que se detallará: Objetivos, justificación, número de participantes, área física a ocupar, horario de uso, medios electrónicos audio visuales que se utilizarán, medios de atención alimentaria a participantes de ser el caso y otros que serán relevantes y que guarden relación con el objetivo del evento.
7. Los solicitantes externos deberán suscribir un acta compromiso en la que conste la obligación del buen uso del espacio concesionado y el compromiso de asumir los costos de reparación por daños causados por los organizadores del evento o participantes en el mismo dentro del horario de uso asignado y, entregar los bienes en la forma que los recibe.

Art. 9.- El Rector o su Delegado autorizará el uso dando prioridad a las actividades académicas, culturales y deportivas organizadas y planificadas por las Unidades Académicas o Administrativas de la Universidad.

El Rector mediante oficio dispondrá al Administrador respectivo el préstamo de uso del espacio físico requerido, en el que se adjuntará la identificación del o los usuarios, horario de uso y el acta de compromiso suscrita.

Art. 10.- El Administrador prestará todas las facilidades operativas para el uso de las instalaciones físicas y sus componentes al o los usuarios a quienes se les facilitaron el préstamo de uso.

Art. 11.- Una vez culminada la actividad académica, cultural o deportiva, el Administrador suscribirá el acta de entrega recepción del espacio físico concesionado en préstamo conjuntamente con el Responsable respectivo en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, en el que consten las novedades del uso del espacio físico y sus componentes por parte al o los usuarios a quienes se les facilitó el préstamo de uso, si las hubiere.



CAPÍTULO V

Del mantenimiento

Art. 12.- El Administrador elaborará y presentará un Plan Anual de Mantenimiento de los espacios físicos y sus componentes asignados para actividades académicas, culturales y deportivas, el mismo que debe contar con cronogramas, costos, mismo que debería ser puesto a consideración para la aprobación respectiva.

Art. 13.- Se aplicará las clases de mantenimiento correctivo, preventivo, predictivo de conformidad con los conceptos básicos de cada uno de ellos, para asegurar su buen funcionamiento y uso interno y externo.

CAPÍTULO VI

De las normas de uso de espacios asignados

Art. 14.- En cada una de los espacios físicos asignados para actividades académicas, culturales y deportivas, se establecerán normas de buen uso, para el efecto se colocará carteles visibles o información audiovisual con datos técnicos y características de las instalaciones para lograr acciones preventivas o emergentes de ser el caso.

Art. 15.- En los espacios para actividades académicas o culturales se prohíbe el uso de teléfonos celulares y el uso de gorras o afines que no guarden armonía con el evento organizado.

Art. 16.- En los espacios para actividades deportivas se establecerá normas obligatorias de uso de indumentaria deportiva adecuada de acuerdo a la modalidad a realizar, así como el uso de calzado deportivo que corresponda.

Art. 17.- El Administrador podrá prohibir el ingreso de personas que no estén acreditadas para la actividad de préstamo de uso, que se encuentren en estado etílico o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas o que no se encuentren con la indumentaria de uso en el caso de actividades deportivas.

Art. 18.- El Administrador podrá ordenar la suspensión de la actividad académica, cultural o deportiva cuando:

- a. Se produzcan deterioros en las instalaciones debidamente justificados
- b. Peligre la integridad física de los participantes
- c. Las condiciones ambientales y de las instalaciones sean adversas
- d. Exista disposición por parte del Rector de la suspensión de la actividad.

Art. 19.- El Honorable Consejo Universitario, dictará el manual de uso de los espacios físicos asignados para actividades académicas, culturales y deportivas.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los Estudiantes de las Carreras de Licenciatura en Ciencias de la Educación, Especialización Educación Física y Licenciatura en Entrenamiento Deportivo, tendrán libre acceso a los espacios asignados para actividades deportivas en las horas de formación académica que consten en los horarios respectivos.

SEGUNDA: El Honorable Consejo Universitario aprobará el costo del servicio preparado por la Comisión Administrativa de uso diferenciado para efectos de mantenimiento, a los Docentes, Empleados, Trabajadores, Estudiantes y público en general de los espacios físicos asignados para actividades deportivas.

TERCERA: El Rector podrá recibir en calidad de aporte económico voluntario de parte de usuarios externos, el mismo que será destinado para cubrir los costos para mantenimiento, limpieza y otros servicios que genere el préstamo de uso a Instituciones o personas externas, de los espacios físicos asignados para actividades académicas, culturales y deportivas.

CUARTA: El Rector se reservará el derecho de modificar los usos autorizados, previo aviso a las Instituciones o personas afectadas, cuando las necesidades de la Universidad Técnica lo requieran.

QUINTA: Los espacios físicos asignados para las actividades académicas, culturales o deportivas están a disposición de los miembros de la Comunidad Universitaria, siendo éste su principal objetivo, debiendo atender en primer lugar los intereses de la Universidad Técnica del Norte.

SEXTA: La Universidad podrá suscribir convenios con Instituciones públicas o privadas para el uso de los espacios físicos asignados para actividades deportivas.

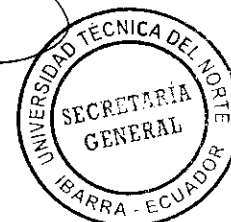
DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

Dr. Miguel Naranjo Toro
RECTOR



Dr. Hugo Realpe López
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

SECRETARÍA GENERAL.- RAZÓN: El presente **REGLAMENTO INTERNO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS FÍSICOS ASIGNADOS PARA ACTIVIDADES ACADÉMICAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**, fue aprobado en última y definitiva instancia por el Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria llevada a efecto el 28 de diciembre del 2012.-

CERTIFICO:

Dr. Hugo Realpe López
SECRETARIO GENERAL

